

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35 —Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de Jose Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.***(Gaceta del 8 de Abril de 1885.)*

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.*Sesion del dia 24 de Marzo de 1885.*

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Sres. Escobar Diez, Calderon Garcia, Nieto Moso, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente del Sr. Pereda.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo prevenido en los artículos 135 y 168 de la Ley de Reemplazos vigente y 27 y 28 del Reglamento de exenciones, se acuerda que intervengan en los reconocimientos de los mozos á su ingreso en Caja y en las apelaciones ante la Comision respectivamente, los Licenciados en Medicina y Cirugia D. Indalecio de la Torre Velo y D. Antonio Santos Arroba.

Fueron igualmente nombrados para la práctica de las tallas que en los artículos 135 y 168 de la Ley citada se determinan, D. Pedro Perez Franco, D. Martin Fombellida Perez y D. Joaquin Serrano.

Entrase en la orden del dia con el Ayuntamiento de:

Guaza.

Medido Serapio Rojo Pastor, número 3 de 1885, tan solo obtuvo en su la Comision 1'475 milímetros,

quedando por lo tanto definitivamente exento, conforme á lo prescrito en los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883 y R. O. de 9 de Mayo de 1880 y 23 de Febrero del 83.

Añoza.

Resultando del reconocimiento practicado así en la Caja como en la Comision á Nemesio Obeso Perez, número 1.º de 1885, que padece el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda declararle incorporado al Batallon de Depósito conforme al art. 87 de la Ley.

Boada de Campos.

Considerando que Isidoro Sanchez Ramos, núm. 2 del actual llamamiento, tan solo mide un metro 450 milímetros, segun dictámen conforme de los peritos; y Considerando que los que en esta ocasion se encuentran, dejan de tener responsabilidades ulteriores para el servicio militar, se acuerda declararle definitivamente exento conforme á lo prescrito en los artículos 88 de la Ley y 75 del Reglamento.

Villerías.

Medido en revision Gumersindo Sanchez Perez, núm. 1.º de 1885, tan solo obtuvo en los dos actos que se determinan en los artículos 135 y 168 1'430, quedando en su consecuencia definitivamente exento, conforme á los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento y R. O. de 23 de Febrero de 1883.

Mediante no haberse presentado á ser reconocido el inútil de 1882, Liborio Barriga, se resuelve que se instruya contra él expediente de prófugo.

Vega de Bur.

Declarado soldado en el Ayuntamiento, pendiente de acreditar la exen-

cion del caso 10.º, art. 92, Ambrosio Sanchez Villalva, núm. 2 del 85, tan sólo obtuvo al ser medido en la Caja 1'535 milímetros y 1'530 en la Comision, acordando en su consecuencia destinarle al Batallon de Depósito á tenor del art. 88, sin conocer de la excepcion legal, segun el art. 102.

Util condicional por el defecto que se determina en el núm. 167, orden 5.º de la clase 3.ª Marcos Andrés Olea, se acuerda que pase á la Caja para sufrir la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento de exenciones.

De conformidad con lo que en el art. 166 de la Ley se estatuye, quedó igualmente acordado el ingreso en las filas de Sotero Báscones Garcia, núm. 5 del actual reemplazo, hasta tanto que se reciba el certificado de existencia de su hermano y los documentos necesarios para acreditar las circunstancias de único y legítimo.

Visto el expediente de Niceto de la Fuente Becorril, núm. 8 del mismo llamamiento; y Considerando que por este interesado se acredita en la forma que se determina en el art. 106, que se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, se acuerda declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor de lo prevenido en el párrafo 1.º art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93.

Habiendo desaparecido la exencion física que motivó la baja en activo de Valentin Fraile Baños, núm. 5 de 1884, quedó resuelto que ingrese á cubrir su responsabilidad, dando de baja al suplente.

No teniendo excepcion alguna Juan Báscones Fraile, núm. 8 de 1884, mediante haber medido la talla que el art. 88 de la Ley exige, se acordó declararle soldado, previniendo al Ayuntamiento que instruya contra él expediente de prófugo.

Cisneros.

Tallados en revision los números 5 y 15 respectivamente del actual reemplazo, Francisco Paredes Villanueva y Cándido Ibañez Zapatero, obtuvieron respectivamente 1'535 y 1'530; por cuya circunstancia se les incorporó al Batallon de Depósito para ser medidos en los tres reemplazos siguientes á los fines que se determinan en los artículos 88 de la Ley y 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

Conforme Leoncio Tejerina Garcia, núm. 6, exceptuado por corto en el Ayuntamiento con la talla de 1'545 milímetros que en la Caja obtuvo, se resuelve que ingrese en las filas, dejando sin efecto el fallo de la Corporacion municipal.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, Juan Pinto Garcia, núm. 13, se le destinó al Batallon de Depósito para los efectos que se determinan en el art. 87 de la Ley.

Acceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados por el Ayuntamiento en los fallos que dictó respecto á las exenciones propuestas por Santiago Andrés Pinto, Francisco Villanueva Montaña y Angel Rodriguez Herrero, números 2, 3 y 4; y Considerando, que desde el acto del llamamiento al ingreso en Caja no han desaparecido ninguna de las circunstancias que el Ayuntamiento apreció, encontrándose los expedientes instruidos con estricta sujecion al párrafo 2.º del artículo 106, se acordó destinar á los mozos al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra conforme al art. 92.

Visto el expediente de Tiburcio Lombard Merino, núm. 11, á fin de acreditar la excepcion del caso 1.º, art. 92; y Considerando, que si bien por el párrafo de Abastas se manifiesta que el recluta es hijo legítimo, es de necesidad, sin embargo, que al expediente se traiga la partida sacramental á los fines del pá-

rrafo 2.º, art. 106, se acuerda señalarle el término de 5.º día para que lo verifique, continuando mientras tanto en la misma situación.

En vista de lo prescrito en los artículos 36, 38 y 40 del reglamento de inutilidades y exenciones, pasó á la Caja para ser observado Angel Fernandez Gomez, núm. 8 del 82.

No habiéndose presentado el número 16 de 1882, Lorenzo de la Torre Bodero, inútil de dicho llamamiento, se acuerda que se instruya contra él expediente de prófugo.

Condenado á la pena de tres años y cinco meses de prision correccional é indemnizacion de 43 pesetas 50 céntimos el recluta disponible de 1882, Mariano Garcia Perez, se acuerda, que una vez extinguida la pena, vuelva á formar parte del Batallon de Depósito.

Comprendido en el núm. 110, órden 10 de la clase 2.ª el defecto que padece el núm. 8 del 84, Pedro Frechoso Ontivuelo, se resuelve que siga incorporado al Batallon de Depósito á tenor del art. 87.

Fuentes de Nava.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 47, órden 4.º de la clase 2.ª, Mariano Sanchez Lopez, número 1.º de 1885, fué destinado al Batallon de Depósito para los fines del art. 87 de la ley, sin conocer de la excepcion del caso 10, art. 92, que el Ayuntamiento le habia otorgado.

Resultando que Tomás Herran Sanchez y Pablo Herran Matia, números 3 y 4 del mismo sorteo si bien pasando la talla de 1'500 no llegan á la de 1'545 que la ley señala para servir en activo, se acuerda destinarles al Batallon de Depósito, conforme el art. 88, aplazando resolver acerca de la excepcion del caso 2.º, art. 92 que el Ayuntamiento otorgó á Pablo, para cuando llegue el caso prescrito en el art. 102 de la ley.

Apelado el fallo del Ayuntamiento concediendo la exencion del caso 2.º, art. 92 á Buenaventura Torinos Sanchez, núm. 5, por suponer que un hermano recluta disponible de 1881 no podía casarse en 1884: Visto el art. 9.º de la ley: Considerando, que los reclutas disponibles despues de los dos primeros años de servicio pueden contraer matrimonio: y Considerando que, si bien del expediente se demuestra por el informe del Párroco, que el recluta es hijo legítimo, no se acompaña, sin embargo, su partida sacramental para los efectos del párrafo 2.º, art. 106, ni se traen las certificaciones afirmativas ó negativas de la cuota contributiva de los hermanos del recluta, sin cuyo requisito tampoco puede apreciarse si conviene á este la circunstancia de único, de conformidad con lo prescrito en el art. 165, se resuelve señalarle el término de 5.º día para la presentacion de los indicados documentos.

Interpuesta apelacion contra el fallo declarando exento á Mariano Tartilan Martin, núm. 10 del actual llamamiento como hijo único de viuda pobre á quien mantiene, se reclamó á la Comision por no convenir los números posteriores en la circunstancia de pobreza. Examinado el expediente; Con-

siderando que las tasaciones periciales verificadas en este Ayuntamiento no tienen valor ni importancia alguna, mediante la falta de intervencion de los interesados en el nombramiento de peritos designados por el Alcalde y el Síndico contra lo que expresamente la ley estatuye: Considerando, que aceptada la riqueza con que la viuda figura en los amillaramientos de Fuentes de Nava, Abarca y Castromocho, segun certificaciones expedidas por los Secretarios de estos Ayuntamientos, de cuya autenticidad no puede dudarse, de manera alguna puede reputarse pobre, toda vez que sus bienes producen, deducidas 99 pesetas 24 céntimos que satisface de contribucion, 514 pesetas con 95 céntimos, cantidad más que suficiente para que con ella pueda vivir en el pueblo de Fuentes de Nava una sola persona; y Considerando, que apreciándose las exenciones con referencia al estado que tengan en el acto de verificarse el ingreso en Caja de los mozos ninguna deduccion puede hacerse del capital para atender á la subsistencia de una hermana del mozo, ya porque siendo mayor de 17 años, puede con su trabajo proporcionarse los medios de vivir, y ya tambien porque estando en compañía de la madre, esta es la que percibe los productos procedentes de su capital, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado para activo, advirtiendo el derecho dealzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias, debiendo además reintegrar el papel de oficio invertido en el expediente, y hacer presente al Ayuntamiento que en lo sucesivo procure ajustar sus actos á la ley.

Visto el art. 166, y Considerando que los mozos que alegan la excepcion del caso 10, art. 92, tienen que ingresar en las filas hasta tanto que se reciba el documento prevenido en el art. 166, se acuerda que lo verifique el núm. 6 del 85, Claudio Herran Cisneros.

Acreditada la defuncion de Pedro Diez Jubete, núm. 7 de 1884, se acuerda excluirle del Batallon de Depósito.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 107, órden 10.º de la clase 2.ª, Juan Asenjo Puente, núm. 4 de 1882, se acordó en vista de no haber sufrido en 1883 la revision prevenida en el art. 87, que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

Sin excepcion alguna Bartolomé Ibañez Martin, núm. 14 del 82 por haber desaparecido la del caso 2.º, art. 92 que en aquel año le fué otorgada, se acuerda que ingrese en el Ejército en la situacion que le corresponda.

Villalumbroso.

Resultando de la medicion practicada al núm. 2 de 1885 Juan Laso Diez, que tan solo tiene 1 metro 515 milímetros, se resuelve destinarle al Batallon de Depósito conforme al artículo 88 de la Ley.

Preso en la cárcel de Carrion, Gerardo Ramos Criado, núm. 5 del propio llamamiento, se acuerda en conformidad al art. 99 de la ley que ingrese en su lugar el suplente hasta tanto

que recaiga ejecutoria en la causa que se le sigue.

Teniendo en cuenta que contra lo expresamente prevenido en la Ley no han sido reconocidos en el Ayuntamiento el padre del núm. 7 de 1885 y el hermano del núm. 1.º de 1883 sin cuyo requisito tampoco debió la Corporacion municipal conceder ó denegar la excepcion, se acuerda reponer las cosas al estado de prueba señalando para la revision de los expedientes el 31 del corriente.

Sin excepcion legal Felipe Laso Castro, núm. 4 del 83, por haber desaparecido la del caso 1.º, art. 92 que en este llamamiento le fué otorgada, se resuelve que ingrese en las filas, verificando otro tanto Lúcio Calleja Gomez, núm. 6 hasta tanto que acredite en la forma prescrita en el art. 166 la existencia de otro hermano en el Ejército de Cuba.

Declarado inútil en 1883 Lino Antolín Fernandez, núm. 5 de este reemplazo, se apreció en el acto del reconocimiento prevenido en el art. 87, la existencia del defecto que se determina en el núm. 129, órden 1.º de la clase 3.ª, pasando por lo tanto á la Caja para ser observado.

Mazariegos.

Propuesta por Lúcas Herrero Concejo, núm. 1.º de 1885 la exencion del caso 10.º, art. 92, mediante haber fallecido otro hermano en el Ejército le declaró el Ayuntamiento pendiente de acreditarla, habiendo reproducido la alegacion en el acto del ingreso en Caja: Vistos los antecedentes, y resultando del certificado expedido por el Párroco Castrense del Regimiento de la Lealtad, primer Batallon que el hermano del recluta falleció de pulmonía fibrinosa, se acuerda, en vista de la regla 10.ª art. 93, declararle definitivamente soldado para activo.

Ingresado en la Caja de recluta de Madrid, Evaristo de Cabo Fernandez, núm. 2 del propio sorteo, se acuerda en conformidad al art. 119, que cubra plaza por el Ayuntamiento donde fué sorteado.

Hábil para el trabajo en el 1.º y 2.º reconocimiento el padre de Teodoro Sanchez Delgado, núm. 3 de 1885; y Considerando, que la pobreza por sí sola no es causa de exencion, se acuerda declarar al recluta soldado para activo.

Medido el núm. 4, Crisógono Fuentes Cacharro, obtuvo 1'460 quedando en vista de este resultado definitivamente exento del servicio militar, conforme á lo prescrito en los artículos 88 de la ley y 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

Terminada la revision de Sergio Aguado Garcia, núm. 1.º de 1882, mediante haberse comprobado en el tercer año la existencia del defecto que se determina en el núm. 57, órden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda declararle definitivamente exento, conforme al artículo 87.

Villacidaler.

Exento de activo como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 92 Antonio Bartolomé Mediavilla, núme-

ro, 1.º de 1885, fué su padre reconocido en revision á los efectos del párrafo 3.º, art. 115 concordante con la regla 7.ª del artículo 93 y como no hubiera conformidad entre los dos facultativos de la Caja se apeló á un segundo reconocimiento en el que los profesores, de comun acuerdo, le declararon hábil para el trabajo: Visto el resultado obtenido, y Considerando, que si bien el mozo de que se trata es hijo único de padre pobre, no por esto puede declararse exento, mediante á que la subsistencia del que le ha dado el ser, queda asegurada con los productos procedentes de su trabajo personal, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado para activo.

Resultando del reconocimiento practicado á Domingo Hermoso Garrido, núm. 4 del 85, que padece el defecto que se determina en el núm. 75, órden 7.º de la clase 2.ª, se le declara temporalmente exento del servicio activo y alta en el Batallon de Depósito para los fines que se determinan en el art. 87 de la Ley.

Reconocido Cristeto Helguera Torio, núm. 3 de 1882, no revisado en 1883, se comprobó la existencia del defecto que se determina en el núm. 118, órden 10 de la clase 2.ª, quedando por lo tanto incorporado al Batallon de Depósito para sufrir la revision que le falta.

Baqueriu de Campos.

Apreciándose en el acto del reconocimiento practicado á Santos Losada Losa, inútil de 1883, la existencia del defecto comprendido en el núm. 99, órden 9.º de la clase 2.ª, fué otra vez destinado al Batallon de Depósito, á tenor del art. 87.

Pozuelos del Rey.

Exento en el Ayuntamiento conforme al art. 88 y párrafo 10.º del 92, Nicolás Villanueva Lera, núm. 1.º de 1885, obtuvo en la Caja 1'545, resultando además inútil para el trabajo un hermano mayor de 17 años por cuya razon se dispone su ingreso en las filas hasta tanto que se reciba el certificado que se determina en el artículo 166.

Visto el expediente del número 3, Diego Diez Zorita; y Considerando que contra lo prescrito en el art. 105 de la Ley y párrafo 5.º, art. 76 del Reglamento para la aplicacion de la del Registro civil, no se acredita documentalmente su legitimidad y la viudez de su madre, se acuerda designarle el término de 5.º día para que presente los referidos documentos,

Util condicional Ezequiel Argüello Gonzalo por el defecto que se determina en el núm. 142, órden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja para la observacion prevenida en el artículo 40 del Reglamento.

Mediante la falta de presentacion al reconocimiento prevenido en el artículo 87 de la Ley, de Aquilino Argüello Gonzalez, número 1.º del 82, resuélvese que se instruya contra él expediente de prófugo.

Abarca.

Considerando que Alejandro Gomez Bargas, número 1.º del 85, no alcanza la talla de 1'500 milímetros, según dictámen de los peritos que le midieron en los dos actos prevenidos en los artículos 135 y 168 de la Ley; y Considerando que los que se encuentran en la situación indicada quedan libres de toda responsabilidad ulterior del servicio militar, conforme á lo prescrito en los artículos 88 de la Ley y 65 del Reglamento, se acordó declararle definitivamente exento.

Capillas.

Exento por corto en el reemplazo anterior Vicente Regalgo Prieto, número 1.º del 84 como corto de talla, obtuvo la reglamentaria en la primera revision, más como al ser reconocido se apreciara el defecto que se determina en el número 71, órden 6.º de la clase 2.ª, se le incorporó nuevamente al Batallon de Depósito á los fines del artículo 87.

No teniendo exencion ni excepcion Gregorio Carbajo Prieto, destinado al Batallon de Depósito como corto en el reemplazo anterior, se acuerda que ingrese en activo en la situación que le corresponda.

Autillo de Campos.

Declarado exento por notoriedad pública Nicolás Moro Torres, núm. 1.º del 85 que se encuentra enfermo en el hospital de Valladolid, se acuerda dejar sin efecto el fallo del Municipio y prevenirle que se atenga á lo prescrito en el art. 106, á cuyo efecto se le señala el término de 15 dias para la práctica de las pruebas necesarias.

Inútil Pablo Urbon Sevilla, núm. 6 del 83 por el defecto que se determina en el número 57, órden 5.º de la clase 2.ª, quedó acordado que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Belmonte de Campos.

Mediante la falta de presentacion de Indalecio Calvo Fernandez, inútil del reemplazo del 83, se acuerda que se instruya contra él expediente de prófugo.

INCIDENCIAS.

Baltanás.

Habiendo desaparecido el defecto físico, origen de la inutilidad en el año anterior de Juan Calleja Maté, número 17 de 1884, se resuelve que ingrese en activo en la situación que le corresponda.

Respanda de la Peña.

Reconocido en este dia Arsenio de Vega Santos, número 8 del 83, que no había podido presentarse en el de ayer se comprobó la existencia del defecto que se determina en el núm. 51, órden 5.º de la clase 2.ª, quedando nuevamente adscrito al Batallon de Depósito, á tenor del art. 87.

Dehesa de Montejo.

Con talla para activo Gabriel Martín Campo, número 2 del 83, se pasó á conocer en conformidad al art. 102

de la exencion del caso 1.º, art. 92 alegada en su reemplazo. Reconocido su padre á los efectos de la regla 7.ª del artículo 93, fué declarado inhábil para el trabajo, por cuya razon, y aceptando las conclusiones consignadas en el fallo del Ayuntamiento, se resuelve destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Villoldo.

Citado en forma para ser reconocido en este dia el hermano de Regino Llorente Lomas, núm. 5 del actual reemplazo, según se desprende de las diligencias remitidas por el Alcalde, y Considerando que los que no se presentan en el dia que se les señale para la resolucion de sus excepciones legales, pierden el derecho á que se les otorgue estas así como tambien el de recurrir en alzada á la superioridad, se acordó declarar al recluta definitivamente soldado de activo.

Quedó enterada la Comision provincial del fallo dictado por el Ayuntamiento respecto á Segundo Puertas Ruiz, número 1.º de 1882, cuya revision se declara terminada, quedando en su consecuencia adscrito al Batallon de Depósito como recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Herrera de Valdecañas.

Consignado por el Ayuntamiento en la certificacion remitida respecto á Antonino Garcia Antigüedad, núm. 9 de 1883, que no fué revisada la excepcion que se le otorgó, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 2.º de la Real órden circular de 16 de Julio de 1883, se acuerda quedar enterado.

Santillana de Campos.

Vista el acta remitida por el Ayuntamiento, respecto á la no revision de Lorenzo de Alva Gonzalez, núm. 4 del 82, se acuerda destinarle definitivamente al Batallon de Depósito como recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, por haber terminado la revision.

Hérmedes.

Recibida la certificacion expedida por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería, respecto de la existencia en el 2.º Escuadron, de Máximo Gonzalez Cortés, soldado del reemplazo de 1883, se acuerda declarar comprendido en la exencion del caso 10, art. 92, á su hermano Herminógenes, núm. 7 del actual reemplazo por el cupo de este Ayuntamiento.

Cordovilla la Real.

Devuelto el expediente instruido por Toribio Garcia y Garcia, núm. 1.º del actual llamamiento, á fin de acreditar la excepcion del caso 2.º, art. 92; Considerando que con motivo de la ocultacion de bienes de los que posee la madre del mozo en el pueblo de Torquemada, se procedió á la tasacion de ellos por medio de peritos de recíproco nombramiento y por un tercero en discordia, que evalúa sus utilidades en

164 pesetas: Considerando que conforme el perito del que promueve el expediente, en que los bienes que su madre cultiva en Cordovilla, producen una renta de 747 pesetas 99 céntimos, que agregadas á las 164 de Torquemada, dan una suma de 911 pesetas con 99 céntimos, de manera alguna puede reputarse pobre para los efectos de la regla 8.ª, art. 93 de la ley de Reemplazos: y Considerando que la subsistencia de la viuda queda perfectamente asegurada con las rentas procedentes de sus bienes privativos, no siéndole por lo tanto indispensable el auxilio de su hijo en la forma que la regla 9.ª del artículo citado exige, se acordó declararle soldado para activo, condenándole además al reintegro del papel de oficio que se haya invertido en el expediente, y al pago de los derechos devengados por el párroco y Juz municipal en la extension de las certificaciones por los mismos expedidos, no teniendo opcion á cobrar cantidad alguna el Ayuntamiento, Alcalde y Secretario, según R. O. de 12 de Noviembre de 1880.

Villalaco.

Apelado por Juan Sierra de la Iglesia, núm. 1.º del actual reemplazo, el fallo del Ayuntamiento, denegándole la excepcion del caso 2.º, art. 92, como hijo de madre casada con marido pobre é impedido para el trabajo: Considerando que ya se atiende á la tasacion pericial, ya al resultado de los amillaramientos es un hecho incontrovertible, que el padastro del recluta es pobre é impedido para el trabajo, según lo demuestra la tasacion pericial, el certificado de los amillaramientos, y el reconocimiento facultativo: Considerando que limitadas las declaraciones de los tres testigos, que á instancia del mozo, deponen, á la enunciacion del hecho de haber entregado en una ocasion ciento un reales á su padre y remitirle desde Madrid algunos sellos de franqueo, no puede preciarle por su carácter genérico si este auxilio llena ó no las condiciones de la regla 9.ª art. 93: y Considerando que acreditada la ausencia del mozo del distrito durante dos años consecutivos, y aun en el supuesto de que en este tiempo hubiera facilitado al marido de su madre los 100 reales, á que uno de los testigos se refiere, es de todo punto evidente que esta clase de socorros no llena las condiciones de la ley, pudiendo vivir sin ellos la familia de que se trata, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado para activo.

Palacios del Alcor.

Revisada á los fines del párrafo tercero, art. 115, la exencion del caso segundo art. 92, que el Ayuntamiento otorgó á Germano de la Torre Melendez, núm. 1.º del actual llamamiento: Considerando que contra lo prevenido en 15 del corriente, ha dejado de acreditarse por este interesado el motivo que le impide presentarse en la Capital, á los fines que se determinan en el párrafo 3.º del art. 124 de la ley, perdiendo por lo tanto el derecho á

que se le oiga su alegacion, á tenor del art. 163; Considerando que conferida á su hermano D. Francico de la Torre Melendez, casado en 31 de Diciembre de 1884, la plaza de Médico de beneficencia municipal, de la villa de Melgar de Fernamental, y visitando además á varias familias pudientes de San Llorente de la Vega, no puede conceptuarse á este comprendido en las prescripciones de la regla 1.ª del artículo 93, y está por lo tanto en disposicion de atender á su madre, viuda y pobre; y Considerando que apreciándose las circunstancias de las excepciones por el estado que estas tengan en el momento del ingreso en Caja, es indudable que la subsistencia de la madre del que excepciona, queda completamente asegurada con los recursos que tiene obligacion á entregarla su hijo D. Francisco, recientemente casado, y médico de dos distritos municipales, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, y declarar al quinto soldado para activo, publicando el fallo en los extrados del Tribunal, y comunicando al Alcalde, mediante la falta de comparecencia del interesado á quien se instruirá expediente de prófugo.

Redenciones.

Vistas las cartas de pago, presentadas por los mozos del actual reemplazo, Manuel Garcia de los Rios, número 4 de Valdegama, Jorge Calderon Rodriguez 2 de Prádanos de Ojeda, Eugenio Villegas Asejo 3 de Ligiérzana, y Guillermo Rodriguez Roman igual número de Poblacion de Campos, á fin de acreditar el ingreso de 1500 pesetas en la Caja del Tesoro: Vista la certificacion prevenida en el párrafo 1.º del art. 179: Considerando que por los respectivos interesados se acreditó cumplidamente que ejercía una profesion, se acuerda incorporarles como redimidos al batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, expidiendo á su favor el documento prevenido en el párrafo 2.º del artículo 189.

Terminado el despacho de los asuntos señalados para la órden del dia se levantó la sesion. Eran las seis, de que certifico.—Doningo Diaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18

que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslación de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni después de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Mazariegos 6 de Abril de 1885.
—El Alcalde, Argel García.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Cuba.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 al 86, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de diez dias, relacion por duplicado de alta ó baja que hubieren experimentado, arreglada al formulario número 18 que forma parte del reglamento de amillaramientos, debiendo presentar recibo que acredite tener satisfechos los derechos á la Hacienda de la traslación de dominio sin cuyo requisito, y pasado el término señalado no serán admitidas las que se presenten.

San Roman de la Cuba 6 de Abril de 1885.—El Alcalde, Leoncio Torio

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y junta pericial del mismo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, base del repartimiento para el año económico de 1885 á 1886, se hace indispensable que en el término de 15 dias del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en este Ayuntamiento presenten sus relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento conforme al modelo que previene el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta segun lo prescrito en el núm. 5.º del artículo 31 de la vigente ley del timbre, siendo por todos conceptos indispensable el haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues sin este requisito no serán oídas las reclamaciones y se girará el repartimiento por el capital con que al presente figuran las fincas.

Sotobañado 5 de Abril de 1885.
—El Alcalde, Mariano Abia Perez.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponda en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja por duplicado y en el papel correspondiente en la forma que determina el reglamento, acompañando los títulos en que las funden inscritos en el Registro de la propiedad, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

Moratinos 5 de Abril de 1885.—
El Alcalde, José Celada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA MARGARITA EN LOECHES IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en **sulfato sódico y magnésico**, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos **ferroso y manganeso**, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** más de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que

se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

El único gran diploma de honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion **ahora no concedida**.

LA MEJOR CASA DE ESPAÑA.

Sastrería y ropera de Juan Velayos,
Mayor núm. 102.

Gran surtido en capas castor, embozos novedad, desde 240 reales hasta 400 reales una.

Gran surtido en capas finas, embozos novedad, desde 140 reales hasta 260.

En capas fuertes las tengo desde 160 reales hasta 240.

En gabanes de todos dibujos, desde 140 reales hasta 280.

Carriks, desde 140 reales hasta 300.

Gran surtido en trajes de Tricot, desde 180 reales hasta 400.

Completo surtido en trajes de castor superior, desde 180 reales hasta 280.

Gran surtido en trajes de corte en todos dibujos, desde 110 reales hasta 300.

En cazadoras un diluvio de todas clases, desde 50 reales hasta 140.

En pantalones de corte en varios dibujos, desde 80 reales hasta 140.

En chalecos, la mar, desde 11 reales hasta 60.

PARA NIÑOS.

Trajes completos, desde 40 reales hasta 140.

¡OJO!

Tengo un completo surtido en géneros para hacer trajes á las 24 horas de tomados la medida, á precios desconocidos.

Trajes sobre la medida, desde 160 reales en adelante, y sin géneros solo llevo por hacerlo 60 reales.

En fajas las tengo, desde 4 reales hasta 60.

En elásticas para caballero, desde 9 reales hasta 66.

Mayor principal 102,
próximo al comercio de la camisa grande.

Gran surtido en trajes y géneros de entretiempo para hacer trajes sobre la medida.

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M. Herran,
Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del **Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas** para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de alta

y **baja** por traslación de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

Imprenta de Herran,
Cestilla, 6, Palencia.

Se compran Garbanzos que cuezan bien, echados á remojo; Comercio de Domingo Martinez, Cestilla, 13, Palencia.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desennaja. Una caja, 12 rs., que remite por la el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

CHOCOLATE ELABORADO Á BRAZO
de

DONATO MARTINEZ ORTEGA
(EL PALENTINO)

156, MAYOR PRINCIPAL, 156,
PALENCIA,
frente á la calle Nueva.

En este establecimiento se elabora con limpieza y sin adulteracion á los precios de 5, 6, 7, 8 y 9 reales los 460 gramos.

Se admiten encargos de moliendas á todos los precios con canela y sin ella.

DEPÓSITO —D. Andrés Quintana,
Mayor principal, 53, frente al Corral de Castaño.

PILDORAS de la Salud. Fórmula del Profesor en Cirujía
DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.
VERDADERO ESPECIFICO para la Opiación (Clorosis é Hídremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Pildoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho estensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.

DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Saturniano de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor principal, 180.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.